ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 12.30 horas con treinta minutos del día 8 de octubre del 2014, reunidos en la Sala de Juntas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur (ITAI), ubicado en la Calle Félix Ortega número 1795 esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la misma ciudad, los Consejeros del ITAI, C. Lic. Luis Alberto González Rivera y C. Lic. Félix Pérez Márquez; así como la C. Lic. Cynthia Vanessa Macías Ramos, en su calidad de Secretaria Técnica a efecto de celebrar la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA

2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

4.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION PR-II/016/2014, QUE PRESENTA EL CONSEJERO PONENTE C. LIC. FÉLIX PÉREZ MÁRQUEZ.

5.- PRESENTACIÓN POR EL CONSEJERO PRESIDENTE LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA DEL INFORME DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ITAIBCS 2014 (JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE) CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 14 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ITAIBCS.

6.- ASUNTOS GENERALES.

7.- CLAUSURA.

LUGAR: **SALA DE JUNTAS DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

FECHA: **MIERCOLES 8 DE OCTUBRE DEL 2014.**

HORA: **12.30 HORAS**

PUNTO NÚMERO UNO **LISTA DE ASISTENCIA.**

Se tomó lista de asistencia verificándose el quórum legal para la celebración de la Sesión y Toma de Acuerdos; encontrándose la totalidad de Consejeros Integrantes del Pleno del Consejo por lo que existe quórum legal y los acuerdos que se tomen en la presente Sesión serán legalmente validos y surtirán plenos efectos.

PUNTO NÚMERO DOS LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

Se dió lectura a la propuesta de Orden del Día de la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo de fecha 8 de Octubre del 2014 poniéndose a consideración del Pleno del Consejo.

Una vez comentada la propuesta de Orden del Día por unanimidad de votos, se adoptó el siguiente:

Acuerdo 1/15-O/14	**Se aprueba el Orden del Día a desarrollar en la presente Sesión Pública Ordinaria de fecha 8 de Octubre del 2014.**

PUNTO NÚMERO TRES LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

El Consejero Secretario Lic. Félix Pérez Márquez propuso que en virtud de que el acta de referencia se había entregado con oportunidad y que no tenía observaciones a la misma, se omitiera la lectura conforme al punto número tres del orden del día.

El Consejero Presidente C. Lic. Luis Alberto González Rivera, se manifestó a favor de la propuesta; adoptándose por unanimidad de votos de los Consejeros presentes el siguiente:

Acuerdo 2/15-O/14	**Se aprueba el Acta de la Decima Cuarta Sesión Pública Ordinaria del Consejo de fecha 10 de Septiembre del 2014.**

PUNTO NÚMERO CUATRO PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN PR-II/016/2014 QUE PRESENTA EL CONSEJERO PONENTE C. LIC. FÉLIX PÉREZ MÁRQUEZ.

En el desahogo del Cuarto punto del orden del día el Consejero Ponente C. Lic. Félix Pérez Márquez presentó al Pleno del Consejo el Proyecto de Resolución del Procedimiento de Revisión PR-II/016/2014, dando lectura a los Antecedentes que dieron origen al Procedimiento de Revisión y además de los Considerandos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo que fueron la base jurídica que sustentó el Proyecto de Resolución que se presentó al Pleno del Consejo y que por lo expuesto y fundado considera:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En fecha doce de marzo de dos mil catorce, la Entidad Gubernamental Secretaría de Turismo de Baja California Sur, recibió solicitud de información realizada por la particular Nelly Arocha Dagdug, en la que requirió:

"... la información relativa a la aplicación de los recursos que por vía de traspasos del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje recibieron los siguientes fideicomisos públicos, en los ejercicios 2009 a 2013:

1. Fideicomiso para la Promoción Turística Nacional e Internacional (Comité Técnico).

2. Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social Turística.

3. Fideicomiso para la Promoción Turística Nacional e Internacional (Secretaría de Turismo).

4. Fideicomiso de Gastos de Administración.

Cabe señalar que fue Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas la que informó de los traspasos correspondientes pero manifestó desconocer el destino de su aplicación, por lo que se solicita ya sea turnar la solicitud de información a otra área de dicha dependencia (Egresos) o bien a la Secretaría de Turismo o Comités Técnicos de los fideicomisos respectivos.

Se solicita para cada operación conocer el monto, el concepto y el nombre de las personas físicas o morales destinatarias de los recursos públicos en comento...".

II. INTERPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.- El siete de abril de dos mil catorce, la ahora promovente, interpuso Procedimiento de Revisión ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, mediante escrito visible a fojas 1 a 7 de autos, señalando como inconformidad la respuesta que le fue otorgada por la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, donde ésta declara la inexistencia de la información solicitada, formándose el expediente PR-II/016/2014 y turnándose al Consejero Ponente en turno Lic. Félix Pérez Márquez.

III. ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REQUERIMIENTO DEL INFORME JUSTIFICADO.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, se admitió a trámite el presente procedimiento de revisión, así como las probanzas ofrecidas por la promovente mediante su escrito de interposición del presente procedimiento y acorde a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado a la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, señalada por la inconforme como Autoridad Responsable,

para que dentro del plazo de cinco días hábiles rindiera su informe justificado, anexando al mismo sus pruebas y la información no proporcionada a la promovente.

IV. INFORME JUSTIFICADO RENDIDO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El dieciocho de junio de dos mil catorce, el Consejero Ponente, dictó acuerdo mediante el cual tuvo a la Autoridad Responsable por rindiendo su informe justificado en tiempo y forma, sin que dicha Autoridad hubiera ofrecido prueba alguna, ni tampoco hubiera remitido la información no proporcionada a la promovente, asimismo, en dicho acuerdo se señaló fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos.

V. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.- En fecha treinta de junio de dos mil catorce, se desahogó la audiencia en mención en la forma y términos dispuestos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y los Lineamientos Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se refiere la Ley en cita, sin la comparecencia de la promovente, ni de quien sus intereses legales representara, no obstante encontrarse debidamente notificada y con la comparecencia del delegado de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, quien presentó sus alegatos por escrito, desahogando la misma en todas y cada una de sus partes, turnándose el asunto para su resolución, quedando las partes citadas para oírla, misma que hoy se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, primer párrafo y apartado A fracciones I a VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 décimo párrafo, fracciones I a VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 36 fracción IX, 41 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur; 12 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y Lineamiento Quinto fracción I de los Lineamientos Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se

refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO: Al analizar los requisitos formales y sustanciales previstos en los Artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y los Lineamientos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Consejo advierte que en el presente procedimiento de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento.

TERCERO.- FUENTES Y MARCO NORMATIVO: El Derecho de Acceso a la Información Pública, se encuentra consagrado en el primer párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, el cual dispone *"... **el derecho a la información será garantizado por el Estado**... **Para el ejercicio del derecho de acceso a la información**, la Federación, **los Estados** y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad,** entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad **en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser **reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información**...".*

Derecho que a la luz de lo dispuesto por el artículo 1° de nuestra Constitución Federal, el cual prescribe que los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en dicha Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo

en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, establecen el **control de la convencionalidad** difuso a cargo de todo autoridad nacional en sus respectivas competencias **privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas.**

Por lo anterior, resulta importante establecer que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en su Artículo 13 señala:

> *"...1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.* ***Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones*** *e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
>
> *2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*
>
> *a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
>
> *b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas..."*

Disposición que es de total trascendencia para la resolución del presente asunto, en virtud de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través del derecho de acceso a la información, **la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.**

Criterios que, según lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultan obligatorios, según la siguiente tesis de Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2006225

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)

Página: 204

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, quien reconoció que las sentencias que condenan al Estado Mexicano sí son vinculantes y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI.1o.A.T.47 K y XI.1o.A.T.45 K, de rubros, respectivamente: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO." y "TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN."; aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis I.7o.C.46 K y I.7o.C.51 K, de rubros, respectivamente: "DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS." y "JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 21/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De esta manera, el principio de máxima publicidad de la información, consagrado en nuestra Carta Magna, también se encuentra regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, en la que por mandato del articulo 4 deberá prevalecer dicho principio, en la interpretación de la Ley y de los derechos que la misma tutela, procurándose así la publicidad más extensa o de mayor divulgación posible, obligando a toda autoridad a realizar un manejo de la información, bajo la premisa inicial de que toda ella es pública y solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa, según el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2002944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Página: 1899

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

De igual manera, el derecho de acceso a la información como garantía, tiene dos dimensiones; individual y social, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de la Nación, en el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 169574

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 54/2008

Página: 743

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este

derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

CUARTO.- FIJACIÓN DE LA LITIS: En el presente considerando se fijará la litis dentro del procedimiento de estudio, para lo cual resulta procedente transcribir la solicitud de información, realizada por la ahora promovente en la cual solicitó:

> *"...la información relativa a la aplicación de los recursos que por vía de traspasos del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje recibieron los siguientes fideicomisos públicos, en los ejercicios 2009 a 2013:*
>
> *1. Fideicomiso para la Promoción Turística Nacional e Internacional (Comité Técnico).*
>
> *2. Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social Turística.*
>
> *3. Fideicomiso para la Promoción Turística Nacional e Internacional (Secretaría de Turismo).*
>
> *4. Fideicomiso de Gastos de Administración.*
>
> *Cabe señalar que fue Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas la que informó de los traspasos correspondientes pero manifestó desconocer el destino de su aplicación, por lo que se solicita ya sea turnar la solicitud de información a otra área de dicha dependencia (Egresos) o bien a la Secretaría de Turismo o Comités Técnicos de los fideicomisos respectivos.*
>
> *Se solicita para cada operación conocer el monto, el concepto y el nombre de las personas físicas o morales destinatarias de los recursos públicos en comento".*

Dando respuesta la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, en los términos siguientes:

"... Estimada Sra. Dagdug: Por instrucciones del Lic. Rubén Reachi Lugo, Secretario de Turismo de Baja California Sur, y en atención al oficio que nos remitiera el Consejero Presidente del ITAI BCS, Lic. Luis Alberto González Rivera, con relación a su solicitud electrónica de información, me permito informarle que me es imposible satisfacer dicha solicitud toda vez que los fideicomisos que señala en su escrito no corresponden a ninguna entidad obligada subordinada a la figura del Secretario de Turismo, por lo que no obra en los archivos de esta secretaría documento alguno relativo a estas dependencias que señala. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el Artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur. Cabe señalar que se da respuesta a su solicitud en apego a lo dispuesto en el artículo 19, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur... ".

Por lo que, en el estudio del presente asunto y la resolución que en consecuencia se dicte, deberá analizarse por el Pleno de este Instituto, si la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, satisface el Derecho de Acceso a la Información de la promovente o si por el contrario, existe alguna violación al mismo.

QUINTO.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: En el presente considerando se retomaran los motivos de inconformidad señalados por la promovente, mediante su escrito de interposición del procedimiento de estudio, donde manifiesta lo siguiente:

"Solicito que se revise la incompetencia e inexistencia manifestada por la Secretaría de Turismo para proporcionar la infirmación solicitada pues es claro que al tratarse de información relativa a fideicomisos en materia turística, dicha Secretaría participa en ellos a través de sus comités técnicos y por endees cimpetente para contar con la información solicitada.

También solicito que se llame al procedmiento a la Secretaría de Finanzas para que aclare si ésta no cuenta con la informaciñon solicitudaa pues los fideicomisos en cuestión, al ser entidades de la administración pública, deben rendir cuentas ante ésta de la manera en que aplican los recursos que les son transferidos.

En último lugar, solicito que se revise si los fideicomisos en cuestión están cumpliendo con su obligación de tener una unidad de enlace para recibir y tramitar las solicitudes de información que les competen, así como para publicar la información pñublica de oficio."

Motivos de inconformidad que según se advierte pueden dividirse en tres rubros distintos, por lo que, a efecto de estar en posibilidad legal de analizar cada uno de ellos, se hará el estudio por separado, pudiendo dividirlos en:

A) "Solicito que se revise la incompetencia e inexistencia manifestada por la Secretaría de Turismo para proporcionar la infirmación solicitada pues es claro que al tratarse de información relativa a fideicomisos en materia turística, dicha Secretaría participa en ellos a través de sus comités técnicos y por endees cimpetente para contar con la información solicitada…".

B) "…También solicito que se llame al procedmiento a la Secretaría de Finanzas para que aclare si ésta no cuenta con la informaciñon solicitudaa pues los fideicomisos en cuestión, al ser entidades de la administración pública, deben rendir cuentas ante ésta de la manera en que aplican los recursos que les son transferidos…".

C) "…En último lugar, solicito que se revise si los fideicomisos en cuestión están cumpliendo con su obligación de tener una unidad de enlace para recibir y tramitar las solicitudes de información que les competen, así como para publicar la información pñublica de oficio."

SEXTO.- ESTUDIO DEL ASUNTO: Toda vez que la finalidad específica del presente procedimiento de revisión consiste en confirmar, revocar, o modificar la resolución impugnada, acorde a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur; es menester de este Consejo, determinar con claridad en la presente resolución, el acto o resolución impugnada, la procedencia de la misma y los motivos y fundamentos legales de la decisión adoptada por el Pleno de este Instituto.

Por lo que, el análisis de fondo de este asunto, se realizará en los términos precisados en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

A) Siendo procedente analizar la primera parte de su inconformidad, consistente en **solicitar que se revise la incompetencia o inexistencia manifestada por la Secretaría de Turismo para proporcionar la información solicitada pues es claro que al tratarse de información relativa a fideicomisos en materia turística, dicha Secretaría participa en ellos a través de sus comités técnicos y por ende es competente para contar con la información solicitada**. Inconformidad que analizada en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y Lineamiento Quinto fracción II de los Lineamientos

Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, permite advertir que la promovente consideró que la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, vulneró su derecho de acceso a la información al declarar la incompetencia o inexistencia de la información solicitada.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo ordenado por el artículo 41 de LA precitada Ley, uno de los supuestos de procedencia del procedimiento de revisión es el de notificar la inexistencia de los documentos requeridos, por lo que de conformidad con el Lineamiento Quinto fracción II de los Lineamientos Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y en virtud a que se satisface dicho supuesto procesal, el análisis y estudio en este apartado, deberá constreñirse a determinar si la inexistencia aludida por la Entidad Gubernamental, vulnera el derecho de acceso a la información de la promovente y resolver lo que en derecho corresponda.

De esta forma, tenemos que de las probanzas ofrecidas por la promovente, valoradas en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, las cuales hacen prueba plena en el sentido de que la Autoridad Responsable cumplió con la obligación que le impone el artículo 19 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, de recibir y tramitar la solicitud de información de la ahora promovente y haber dado respuesta en un término no mayor a quince días naturales, puesto que la solicitud de información fue recibida por dicha Entidad en fecha doce de marzo de dos mil catorce y la respuesta recibida por la promovente en fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce.

Asimismo, con dichas probanzas se acredita que la solicitud de información de la promovente se realizó con la intención de conocer la información ya transcrita en el considerando cuarto de la presente resolución y como respuesta a la misma, la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, dentro del plazo que prevé el artículo 19 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, señaló que **le era imposible satisfacer dicha solicitud toda vez que los fideicomisos que la promovente señala en su solicitud, no corresponden a ninguna entidad obligada subordinada a la figura del Secretario de Turismo, por lo**

que no obra en los archivos de dicha secretaría, documento alguno relativo a las dependencias que señala, fundando su respuesta en el Artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur y señalando que se da respuesta a su solicitud en apego a lo dispuesto en el artículo 19, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur.

Por lo que, para entrar en análisis del fondo de este asunto, es necesario primeramente, determinar qué tipo de información es la solicitada, así tenemos que en la solicitud de merito se requirió conocer:

> *"...la información relativa a la aplicación de los recursos que por vía de traspasos del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje recibieron los siguientes fideicomisos públicos, en los ejercicios 2009 a 2013:*
>
> *1. Fideicomiso para la Promoción Turística Nacional e Internacional (Comité Técnico).*
>
> *2. Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social Turística.*
>
> *3. Fideicomiso para la Promoción Turística Nacional e Internacional (Secretaría de Turismo).*
>
> *4. Fideicomiso de Gastos de Administración.*
>
> *Cabe señalar que fue Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas la que informó de los traspasos correspondientes pero manifestó desconocer el destino de su aplicación, por lo que se solicita ya sea turnar la solicitud de información a otra área de dicha dependencia (Egresos) o bien a la Secretaría de Turismo o Comités Técnicos de los fideicomisos respectivos.*
>
> *Se solicita para cada operación conocer el monto, el concepto y el nombre de las personas físicas o morales destinatarias de los recursos públicos en comento".*

De esta manera, tenemos que la fracción I, del artículo 6 de nuestra Carta Magna, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la

interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, dispone en su artículo 4, lo siguiente:

> ***"Artículo 4º.-*** *Todos* ***los servidores públicos*** *de las entidades gubernamentales y de interés público están* ***obligados*** *a* ***respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.***
>
> *En la interpretación de esta Ley y los derechos que la misma tutela* ***deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de la información*** *en posesión de las entidades gubernamentales y de interés público.*
>
> *En materia política sólo podrán hacer uso de éste derecho las ciudadanas y ciudadanos mexicanos".*

Asimismo, el artículo 3 de dicha Ley, en sus fracciones IV, V, VI, VIII y IX define diversos términos que para efectos del presente estudio son necesarios precisar, como son:

> ***"Artículo 3º.-*** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> ...
>
> ...
>
> ...
>
> ***IV.- Entidad Gubernamental:*** *Los* ***Poderes del Estado*** *y Ayuntamientos,* ***las dependencias de unos y otros,*** *así como sus organismos descentralizados,* ***fideicomisos públicos*** *y empresas de participación estatal;*
>
> ***V.- Entidad de Interés Público:*** *Los organismos públicos autónomos,* ***así como las personas de derecho público o privado*** *a las que la Constitución y la Legislación Local reconozcan como tales y cuando en el ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de las entidades gubernamentales, así como* ***cuando ejerzan o manejen recursos públicos,*** *reciban subsidios o subvenciones, con excepción de las entidades a las que se refiere el artículo 41 de la Constitución Federal;*

VI.- Información: *La* ***contenida en*** *los* ***documentos*** *que las* ***entidades públicas*** *y de interés público* ***generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;***

VIII.- Información Pública: *Todo* ***registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico*** *que haya sido* ***creado u obtenido por*** *los órganos y* ***entidades públicas*** *y de interés público* ***previstas en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control;***

IX.- Información Reservada: *Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la presente Ley;*

(...)".

Mientras que los supuestos de reserva de la información, se encuentran consagrados en el artículo 13 la multicitada Ley, la cual a la letra dispone:

*"**Artículo 13.**- Se considera información reservada, para los efectos de esta Ley:*

I. *Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o de Baja California Sur;*

II. *La que pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio del Estado o Municipios, incluida aquella información que la Federación, organismos internacionales y otros Estados, entreguen a la Entidad Gubernamental o de Interés Público con carácter confidencial;*

III. *La que pueda dañar la estabilidad económica o financiera del Estado o Municipios;*

IV. *Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, privacidad, honor, estimación e intimidad de cualquier persona;*

V. *Cuando su divulgación cause un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de contribuciones o el desarrollo de investigaciones reservadas*

VI. *Cuando por disposición expresa de una ley se considere confidencial o reservada;*

VII. *Cuando se trate del secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;*

VIII. *Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las entidades gubernamentales y las de interés público;*

IX. *Cuando se trate de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio;*

X. *Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado y las averiguaciones previas en trámite;*

XI. *Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva;*

XII. *La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estratégias y medidas a tomar por las autoridades gubernamentales y las de interés públicos, en materia de controversias legales;*

XIII. *Cuando se trate de información que contenga opiniones, solicitudes, reinformación, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos; hasta en tanto se adopta la resolución final;*

XIV. *La contenida en las auditorias realizadas por los órganos de fiscalización o de control del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como las que realicen terceros por encomienda de éstos, hasta en tanto se concluyen dichas auditorías; y*

XV. *Cuando su divulgación pueda generar ventajas, ganancias o lucros indebidos en perjuicio de un tercero, de las Entidades Gubernamentales, de las de Interés Público o las que propicien competencia desleal".*

Y respecto a la información pública obligatoria, el artículo 7 de dicha Ley, señala:

"Artículo 7º.- *Las Entidades Gubernamentales y de Interés Público a que se refiere la presente Ley, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública. Para tales efectos, según convenga lo realizarán por los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público, tales como publicaciones, folletos, periódicos, murales, medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación pertinente.*

Igualmente publicarán a través de medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Será obligatoria la información siguiente:

I.- Su estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige;

II.- El boletín oficial, decretos, reglamentos, manuales de organización y de operatividad, acuerdos administrativos, circulares, memorandos y demás disposiciones de observancia general que regulen el desarrollo de las entidades gubernamentales y de interés público;

III.- El directorio de servidores públicos;

IV.- El ejercicio del presupuesto de egresos de la Entidad Gubernamental y de Interés Público, desglosado, incluidos entre otros elementos, licitaciones, compras, enajenaciones, créditos y demás actos relacionados con el ejercicio del gasto público;

V.- Balances, estados financieros y contables, formularios, estados contables auxiliares y otros de la misma especie;

VI.- Estadística e indicadores sobre información relevante relativa a la procuración de justicia;

VII.- La remuneración mensual por puesto, incluyendo las compensaciones, nóminas, listas de personal, asesores externos, peritos y demás auxiliares, así como las prestaciones o prerrogativas en especie o efectivo que reciban los servidores públicos en todos sus niveles;

VIII.- Los datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento o nó otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la ley confiere autorizar a cualquiera de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, e igualmente lo referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones una vez que haya concluido en su totalidad el proceso respectivo para adquirir, enajenar, arrendar o contratar bienes o servicios;

IX.- Los datos relacionados con las operaciones de compraventa, permuta, donación, arrendamiento, comodato u otros tipos de contratos o convenios relacionados con el ejercicio o manejo de recursos públicos o con la hacienda pública estatal o municipal;

X.- Las cuentas públicas que le hayan enviado los Poderes del Estado y los Municipios al Congreso del Estado y este haya remitido al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, así como las cuentas públicas que hayan enviado las Entidades

Gubernamentales y de Interés Público que por Ley estén obligadas a presentarlas o rendirlas al Congreso del Estado;

Cualquier persona tendrá acceso a los Informes del Resultado de la revisión de las cuentas públicas de las entidades Gubernamentales y de interés público, en los términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur;

XI.- Los resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada una de las entidades gubernamentales y de interés público, que realicen, según corresponda, los órganos de control interno y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur;

XII.- Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino;

XIII.- El nombre, domicilio, teléfonos y dirección electrónica oficiales, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;

XIV.- Direcciones electrónicas, requisitos de acceso al sistema de cómputo, acervos bibliográficos o hemerográficos y requisitos para su consulta;

XV.- Estadísticas de tipo de juicios y tiempos de resolución;

La información de los órganos jurisdiccionales, además de las citadas en las otras fracciones de este artículo se archivaran electrónicamente y se constituirá por los siguientes elementos:

a) En primera instancia la existencia anterior de juicios, asuntos iniciados, terminados, archivo provisional, en trámite, acuerdos dictados, audiencias celebradas, autos de formal prisión, de libertad y de sujeción a proceso, por materia según corresponda;

b) Los cinco delitos de mayor incidencia del estado en asuntos iniciados;

c) En segunda instancia existencia anterior de tocas, asuntos iniciados, apelaciones contra sentencias definitivas, contra resoluciones de términos constitucionales, contra autos, tocas terminados, en tramite, audiencias celebradas y acuerdos dictados por materia; y

d) En primera y segunda instancia en materia de amparos su existencia anteriores, amparos promovidos directos e indirectos que se encuentren en trámites, amparos terminados, concedidos, negados y sobreseídos.

En ningún caso se mencionará el monto y nombres de las partes, excepto en los casos a que se refiere la siguiente fracción;

XVI.- La información de los órganos jurisdiccionales, administrativos o del trabajo, que tengan por objeto resolver controversias o aplicar el derecho, cuando el Estado, en cualquiera de sus funciones, como legislativo ejecutivo y judicial sean parte en el juicio o procedimiento, o lo sea alguno de los municipios, algún organismo público descentralizado municipal o estatal, algún organismo público autónomo, y cuando independientemente de esto se comprometan o estén en juego sus recursos financieros o los bienes de la hacienda pública del Estado y de los municipios o de sus organismos descentralizados.

Asimismo, la información de los juicios relacionados con fideicomisos en los que el Estado o los municipios hayan fideicomitido recursos públicos o bienes de la hacienda pública estatal o municipal, o que los fines del fideicomiso lo sea el de administrar tales recursos o bienes.

De la misma manera, y sólo cuando la resolución final haya causado estado, la información contenida en los expedientes de procesos penales seguidos en contra de servidores públicos, tales como en los casos de tortura, abuso de autoridad, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, cohecho, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, trafico de influencias, peculado, enriquecimiento ilícito, así como delitos cometidos también por servidores públicos en contra de la administración de justicia, y en general, la información contenida en los expediente de procesos penales seguidos en contra de servidores públicos, independientemente de cómo se denomine el delito por el que se haya iniciado el procedimiento o se haya concluido el proceso penal, siempre que alguno de los elementos del tipo penal tenga relación con el ejercicio público o la función que desempeñan tales servidores públicos;

XVII.- Las fórmulas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte de las entidades gubernamentales y de interés público;

XVIII.- Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XIX.- La contenida en procesos administrativos de responsabilidad una vez resuelta la causa;

XX.- Las controversias constitucionales entre poderes públicos de la entidad;

XXI.- Iniciativas, Puntos de Acuerdo, Pronunciamientos, Escritos de Particulares y dictámenes sobre iniciativas que se presenten ante el Pleno del Congreso del Estado;

XXII.- Informes anuales de actividades;

XXIII.- La aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado y cualquier otro análogo de todas las entidades gubernamentales y de interés público;

XXIV.- Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación, o adjudicación directa de una o más obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios. Dichos resultados deberán contener: a) Nombre o denominación de la dependencia o entidad convocante, así como la identificación del contrato;

b) El lugar y descripción general de la obra a ejecutar, de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, las posturas y el monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato;

d) Requisitos que deberán cumplir el proveedor, contratista o la persona física favorecido con el fallo, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como el plazo para su cumplimiento;

e) Los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollan en la obra pública;

f)Los datos sobre las garantías, así como porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan; y

g) Los demás datos que se deriven del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases que emitan las Entidades Gubernamentales y de Interés Público para las licitaciones públicas, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Baja California Sur y la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Gobierno del estado de Baja California Sur.

XXV.- Padrón de proveedores;

XXVI.- Estadísticas de procedimientos administrativos y tiempos de resolución;

XXVII.- Los documentos que por su naturaleza no sean normalmente substituibles, como los manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género. En estos casos se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información cuidando que no se dañen los objetos que la contengan; y

XXVIII.- Toda información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excepto la información que atente los derechos de terceros, ataque la moral, altere el orden público y la paz social o afecte la intimidad de las personas.

La información a que hace referencia este artículo deberá estar a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica".

Es así, que de la interpretación armónica de los artículos supra citados, en concordancia con el principio de "máxima publicidad de la información" aludido, se arriba a la conclusión de que **la información solicitada por la ahora promovente, encuadra dentro del supuesto de información pública obligatoria y deberá ser entregada por la Entidad Gubernamental o de Interés Público que en el ejercicio de sus funciones, la tenga en su posesión y bajo su control**.

Ahora bien, habiendo establecido la naturaleza de la información solicitada, es oportuno precisar que la ahora promovente, solicitó información del periodo correspondiente a los años 2009 a 2013 y en virtud a que la legislación idónea para llevar a cabo el estudio y resolución del presente asunto, ha sufrido numerosas reformas, impactando así el fundamento legal para dictar la presente resolución, es imperativo realizar el análisis casuístico de la información solicitada, haciendo el comparativo de la legislación aplicable, puesto que al ser la presente resolución de orden público, deben respetarse en todo momento, las garantías que otorga nuestra Carta Magna y los tratados internacionales, en virtud de las consideraciones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

Expuesto lo anterior, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primer párrafo reza "a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna", lo que adminiculado con las consideraciones ya vertidas en el párrafo que precede, obliga a este órgano Garante de la Información a analizar la información solicitada, en el presente asunto, año por año, haciendo el comparativo con la legislación aplicable en el momento de haberse generado la misma, a efecto de determinar que la aplicación retroactiva de la legislación vigente, no le cause perjuicio a la persona, es decir, a la promovente.

De esta forma, tenemos que para los **años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013**, el artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, disponía lo siguiente:

*"**Artículo 13.-** Es objeto de este Impuesto, la prestación de servicios de hospedaje en hoteles, moteles, casas de huéspedes, campamentos, paradero de casas rodantes, marinas turísticas, establecimientos de tiempo compartido o cualquier otra instalación utilizada de manera ocasional o permanente para ese fin en el Estado de Baja California Sur.*

Para los efectos de este Impuesto, se considerará el albergue sin incluir a los alimentos y demás servicios relacionados con aquellos".

Por lo que al aplicar el citado artículo y al no haber sufrido éste reforma alguna, no representa perjuicio para la persona, es decir, la promovente.

A su vez, el texto vigente para los **años 2009, 2010, 2011 y hasta el 30 de enero de 2012,** del artículo 18 de la precitada Ley, disponía como serian distribuidos los ingresos recaudados por dicho impuesto y quien sería responsable de administrarlos, numeral que a la letra señalaba:

*"**Artículo 18.-** Los ingresos recaudados por este Impuesto en cada uno de los municipios se distribuirá de la manera siguiente:*

***I.** El 57% para su promoción turística nacional e internacional, en las acciones que determine el Comité Técnico del Fideicomiso constituido para la administración de los recursos recaudados por el impuesto a que se refiere el presente Capítulo.*

***II.** El 33% a obras de infraestructura social turística, los cuales se administrarán en los fideicomisos que se constituyan en cada municipio para la realización de obras de infraestructura social.*

III.** El 8% de la recaudación en el Estado se destinará para la **promoción turística de todo el Estado en general, a nivel nacional e internacional**. Estos recursos serán administrados por la **Secretaría de Turismo del Estado.

***IV.** El 2% de la recaudación en el Estado para los gastos originados con motivo de la administración del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.*

En el supuesto de que quedaren remanentes una vez cubiertos los gastos de administración, estos recursos deberán destinarse sin mayor trámite a los fines y en la proporción previstos en las Fracciones I y II de este Artículo".

Mientras que derivado de la reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Numero 04 Extraordinario, de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, **a partir del 31 de enero de 2012 y durante todo el año de 2013**, el texto vigente en el artículo 18 de la precitada Ley, disponía lo siguiente:

> ***"Artículo 18.-*** *Los ingresos recaudados por este Impuesto en cada uno de los municipios se distribuirán de la manera siguiente:*
>
> ***I.*** *El 80% para su promoción turística nacional e internacional, en las acciones que determine el Comité Técnico del Fideicomiso constituido para la administración de los recursos recaudados por el impuesto a que se refiere el presente Capítulo.*
>
> ***II.*** *Derogado.*
>
> ***III.*** *El 17.5% de la recaudación en el Estado se destinará para la* ***promoción turística de todo el Estado en general, a nivel nacional e internacional.*** *Estos recursos serán* ***administrados por el Fideicomiso de Turismo Estatal.***
>
> ***IV.*** *El 2.5% de la recaudación en el Estado para los gastos originados con motivo de la administración del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.*
>
> *En el supuesto de que quedaren remanentes una vez cubiertos los gastos de administración, estos recursos deberán destinarse sin mayor trámite a los fines y en la proporción previstos en las Fracciones I y III de este Artículo."*

De esta forma, se advierte que una vez recaudado el citado impuesto, éste se distribuye y es administrado por distintas entidades gubernamentales y de interés público y se destina a los fines señalados por la propia Ley, siendo el caso que **durante los años 2009, 2010, 2011 y hasta el 30 de enero de 2012, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 18 de la Ley de Hacienda vigente en esa época, la Secretaría de Turismo del Estado, administró el 8% de lo recaudado por concepto del multicitado impuesto, *destinado para la promoción turística de todo el Estado en general, a nivel nacional e internacional* y por tal motivo, generó en uso de sus facultades, la información solicitada por la ahora promovente en el punto 3 de su solicitud de información primigenia, independientemente bajo que figura jurídica haya administrado tal recurso,** es decir, que sin importar si la Secretaría de Turismo administró el recurso por sí misma, por medio de un fideicomiso o por cualquier otra figura jurídica, independientemente del nombre que se le haya dado a éste, se encuentra obligada a entregar la información de referencia a la ahora promovente, pues al ser éstos, recursos

públicos, en virtud del principio de máxima publicidad de la información y acorde a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la Secretaría de Turismo del Estado, deberá **realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el punto 3 de la solicitud de información primigenia, a efecto de hacer entrega de la misma, a la ahora promovente, por haber sido de su competencia la generación de la misma,** a

efecto de no aplicar retroactivamente la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur vigente, pues hacerlo generaría un perjuicio para la promovente, en virtud a que se le impediría obtener la información pública aludida, vulnerando su derecho de acceso a la información.

Ahora bien, de la lectura de la fracción III del artículo 18 de la citada Ley de Hacienda, **vigente a partir del 31 de enero de 2012 y durante todo el año de 2013** (misma que se encuentra vigente a la fecha), se desprende que el **Fideicomiso de Turismo Estatal** es la Entidad de Interés Público encargada de administrar el 17.5% de los recursos obtenidos por la recaudación del multicitado impuesto en el Estado, los cuales se destinan para la **promoción turística de todo el Estado en general, a nivel nacional e internacional.**

En este sentido, el Pleno de este Instituto, en uso de las facultades concedidas en el artículo 36, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, en relación con lo dispuesto por los artículos 275, 282 y 286 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria, acorde lo establecido por el artículo 47 de la multicitada Ley de Transparencia y Lineamiento Trigésimo segundo, fracción II de los Lineamientos Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, y en presencia de la Secretaria Técnica, quien da fe, se aprecia que en el portal oficial de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, ubicado en la liga http://secturbcs.gob.mx/, en el apartado de transparencia, información obligatoria, fracción III, relativa a "el directorio de servidores públicos" se encuentra la siguiente información:

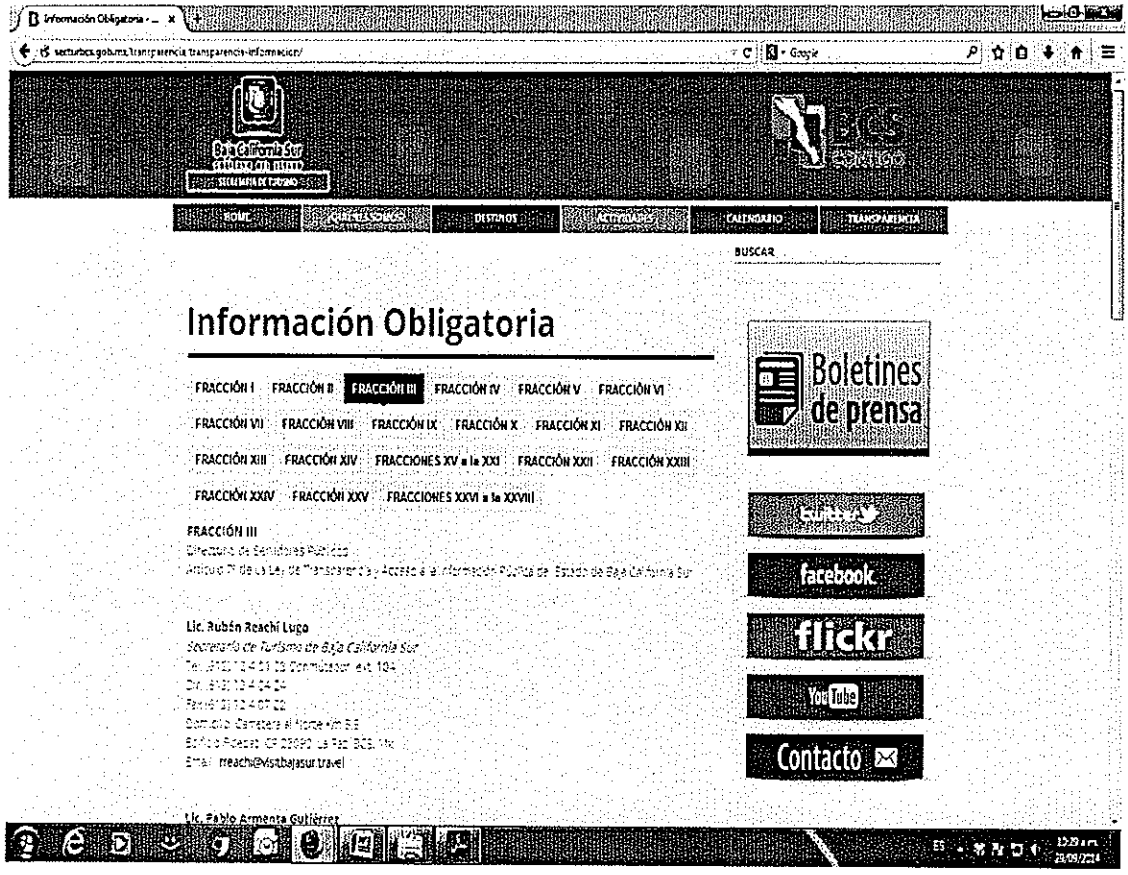
Información Obligatoria
FRACCIÓN I
FRACCIÓN II
FRACCIÓN III
FRACCIÓN IV
FRACCIÓN V
FRACCIÓN VI
FRACCIÓN VII
FRACCIÓN VIII
FRACCIÓN IX
FRACCIÓN X
FRACCIÓN XI
FRACCIÓN XII
FRACCIÓN XIII
FRACCIÓN XIV
FRACCIONES XV a la XXI
FRACCIÓN XXII
FRACCIÓN XXIII
FRACCIÓN XXIV
FRACCIÓN XXV
FRACCIONES XXVI a la XXVIII
FRACCIÓN III
Lic. Rubén Reachi Lugo
Boletines de prensa
facebook
flickr
Contacto

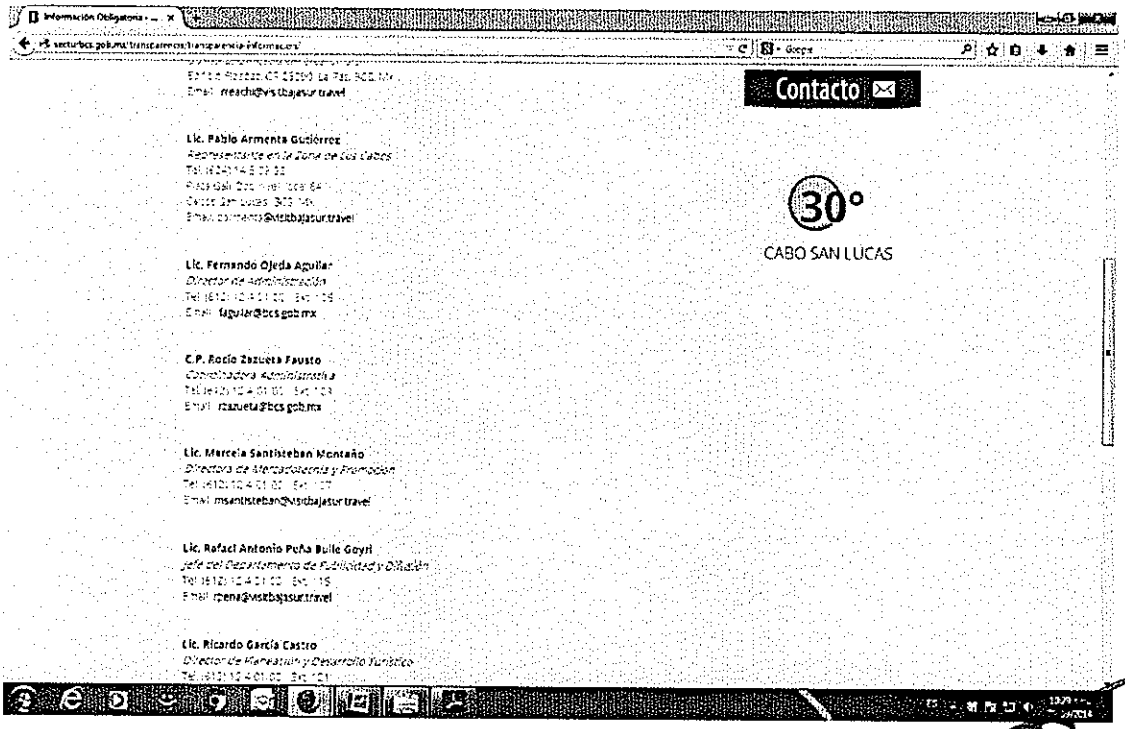
Contacto
Lic. Pablo Armenta Gutiérrez
30°
CABO SAN LUCAS
Lic. Fernando Ojeda Aguilar
C.P. Rocío Zazueta Fausto
Lic. Marcela Santisteban Montaño
Lic. Rafael Antonio Peña Bulle Goyri
Lic. Ricardo García Castro

C.P. Rocío Zazueta Fausto
Coordinadora Administrativa
Tel. (612) 124 01 00 Ext. 120
Email: rzazueta@bcs.gob.mx

Lic. Marcela Santisteban Montaño
Directora de Mercadotecnia y Promoción
Tel. (612) 124 01 00 Ext. 107
Email: msantisteban@visitbajasurtravel

Lic. Rafael Antonio Peña Bulle Goyri
Jefe del Departamento de Publicidad y Difusión
Tel. (612) 124 01 00 Ext. 118
Email: rpena@visitbajasurtravel

Lic. Ricardo García Castro
Director de Planeación y Desarrollo Turístico
Tel. (612) 124 01 00 Ext. 121
Email: rcastro@visitbajasurtravel

Lic. Jeazareth Ortega Ojeda
Enlace con Fondos y Fideicomisos
Tel. (612) 124 01 00 Ext. 111
Email: jojeda@visitbajasurtravel

Lic. Luis Palacios Larrañaga
Director del Fideicomiso de Turismo de Baja California Sur
Tel. (612) 124 10 88
Email: lpalacios@visitbajasurtravel

De donde se permite apreciar claramente, que dentro del listado de servidores públicos de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, se encuentra el Lic. Luis Palacios Larrañaga, Director del Fideicomiso de Turismo de Baja California Sur, lo cual, permite concluir a este Consejo, que dicha persona al tener incluso un correo electrónico oficial de la Autoridad Responsable, es servidor público de la misma y en consecuencia la información generada por dicho fideicomiso se encuentra en la Secretaría aludida, lo cual hace prueba plena, en razón a que dicho listado de servidores públicos se encuentra en la página oficial de dicha Secretaría, acorde lo dispuesto por el artículo 60, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur, aplicable de manera supletoria, acorde a lo dispuesto por el articulo 47 da la multicitada Ley de Transparencia, sirviendo de apoyo la siguiente tesis, sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, aplicable por analogía al caso de estudio:

Época: Novena Época

Registro: 186243

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Agosto de 2002

Materia(s): Civil

Tesis: V.3o.10 C

Página: 1306

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En consecuencia, al quedar establecido que **a partir del 31 de enero de 2012 y durante todo el año de 2013, el Fideicomiso de Turismo Estatal es quien administra el recurso establecido en la fracción III del artículo 18 de la citada Ley de Hacienda y que el director del fideicomiso es servidor público de la Secretaría de Turismo, ésta deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el punto 3 de la solicitud de información primigenia, a efecto de hacer entrega de la misma, a**

la ahora promovente, por ser de su competencia la generación de dicha información.

En este orden de ideas, es evidente que la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, vulnera el derecho de acceso a la información de la ahora promovente, pues dicha Secretaría, por si misma o por medio del fideicomiso de turismo estatal, ha sido la responsable de administrar el recurso recaudado para la promoción turística a nivel nacional e internacional, señalado en el punto 3 de la solicitud de información primigenia y por tanto, debió entregar la información solicitada, lo cual no aconteció en el presente asunto, aprovechando que la promovente solicitó información del "fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional", cuando dicha información se encuentra en la propia Secretaría de Turismo o en el "fideicomiso de turismo estatal", sin embargo; al ser información que la propia secretaría de turismo administra, ésta deberá realizar de manera obligatoria, la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la ahora promovente, pues si la respuesta a la solicitud de información obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante, a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información y proteger el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, respecto a la información solicitada en los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud de información primigenia, es oportuno señalar que si bien es cierto, como lo señaló la Secretaría de Turismo Estatal en su informe justificado, del texto vigente en los artículos 7 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, no se desprende a favor de dicha Secretaría, la asignación de funciones de administración y seguimiento en la aplicación de recursos derivados de fideicomisos públicos; sin embargo; acorde a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto de la Ley de Turismo vigente, "Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio", por lo que en consecuencia, debe prevalecer lo dispuesto por la Ley de Turismo contenida en el decreto 1509, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el 31 de diciembre de 2004, respecto a la información solicitada del periodo

del año 2009 hasta el 20 de diciembre de 2010, misma que en sus artículos 3 fracción XIII, 34, 35 fracción III y 36 fracción XI, disponía lo siguiente:

*"**Articulo 3.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases en el Estado de Baja California Sur, en coordinación con las instancias federales, estatales y del sector privado, correspondientes en su caso, para:*

(...)

XIII. Promover y vigilar el óptimo desempeño de fideicomisos creados para el beneficio del sector.

Articulo 34.-** El **Consejo Consultivo Turístico**, es un **órgano Interinstitucional, plural, de consulta, asesoría y apoyo técnico a la Coordinación Estatal de promoción turística formado por los Sectores Público y Privado.

Artículo 35.- El Consejo Consultivo de Turismo, estará integrado por:

(...)

II.-** El **Coordinador Estatal de Promoción al Turismo**, quien fungirá como **Secretario Técnico;

(...)

X.- Un vocal ejecutivo del fideicomiso de turismo, del impuesto del 2% sobre hospedaje;

(...)

***Articulo 36.-** El Consejo, tendrá entre otros, los siguientes objetivos:*

(...)

***XI.- Establecer y aplicar un mecanismo de seguimiento y evaluación de la gestión operativa de los fideicomisos del 2 % sobre hospedaje**, Estatal y municipal hacia el cumplimiento de los objetivos del Programa Sectorial de Turismo.*

***Articulo 37.-** El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Baja California Sur, constituirá **los Comités Consultivos de Turístico en cada uno de los Municipios del Estado.**"*

De igual forma, los artículos 2, 5 fracción XXV y 11 fracción II del Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 01 Extraordinario, de fecha 05 de enero de dos mil seis, mismo que continua vigente a la fecha, dispone:

*"**Articulo 2.- Al frente de la Secretaría de Turismo estará un Secretario**, quien para el desempeño de los asuntos de su competencia se **auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes**:*

***I.** Dirección de Administración:*

***II.** Dirección de Mercadotecnia y Promoción; y*

***III.** Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico.*

Contará además, con las representaciones municipales necesarias, mismas que serán creadas por acuerdo del Gobernador del Estado y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

***Articulo 5.-** El **Secretario tendrá las atribuciones** siguientes:*

(...)

XXV.** Para el diseño y aplicación de estrategias de promoción turística, **participar en las reuniones de trabajo en los Fideicomisos de Turismo que existen en el Estado y que administran los recursos que se captan por concepto de impuesto del 2% al Hospedaje.

(...)

***Artículo 11.-** La Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico, para el eficaz desempeño de sus funciones, contará con los siguientes departamentos:*

***I.** Departamento de Evaluación y Gestión Intersectorial:*

II. Departamento de Enlace con Fondos y Fideicomisos; y

***III.** Departamento Jurídico y Normativo.*

Asimismo, el Manual General de Organización de la Secretaría de Turismo de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 28, de fecha 20 de julio de 2010 y vigente a la fecha, en sus puntos 7, 7.1, 7.3.2, 7.4, 7.4.1, relativo a las funciones que deberán desempeñar los distintos servidores públicos que laboran para dicha Secretaría, dispone:

"7. Funciones

7.1 Secretario de Turismo.

(...)

- *Determinar las estrategias de promoción turística del Estado, en* ***coordinación con los fideicomisos Estatal y Municipales, en base a los recursos obtenidos por concepto del impuesto al hospedaje;*** *y*

  (...)

7.3.2. Jefe del Departamento de Enlace con Fondos y Fideicomisos

- *Acceder a* ***mecanismos de financiamiento*** *para el desarrollo de programas que fomenten la infraestructura turística de nuestro Estado en* ***eventos especiales y ferias nacionales e internacionales;***

  (...)

7.4 Director de Mercadotecnia y Promoción

(...)

- ***Evaluar las estrategias de promoción turística realizadas por los fideicomisos estatales y municipales de promoción;***

  (...)

7.4.1 Jefe del Departamento de Publicidad y Difusión

- ***Planear campañas publicitarias y estrategias de difusión para*** *la Secretaría y para el* ***Fideicomiso de Turismo Estatal;***

  (...)

- ***Coordinar la integración de información para el sitio de internet del Fideicomiso Estatal de Turismo y supervisar su eficiente operación;***

De esta manera y con base en los ordenamientos en cita, se puede concluir que el Coordinador Estatal de Promoción al Turismo (ahora la figura de Secretario de Turismo Estatal), durante los años de 2009 y hasta el 20 de diciembre de 2010, asistió a las reuniones del Consejo Consultivo Turístico, como Secretario Técnico de las mismas,

Consejo que tenía dentro de sus funciones, establecer y aplicar un mecanismo de seguimiento y evaluación de la gestión operativa de los fideicomisos del 2 % sobre hospedaje y crear los Comités Consultivos Turísticos en cada uno de los Municipios del Estado; así como también, que la actual Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, por conducto de su Secretario, participa en las reuniones de los Fideicomisos de Turismo que existen en el Estado y que administran los recursos que se captan por concepto de impuesto del 2% al Hospedaje y que en coordinación con los fideicomisos estatal y municipales, en base a dichos recursos, determinan las estrategias de promoción turística del estado, por lo que tiene conocimiento del uso para el cual se destinan los recursos en comento. De igual forma, dentro de las funciones del Jefe del Departamento de Enlace con Fondos y Fideicomisos, éste debe acceder a mecanismos de financiamiento para el desarrollo de programas que fomenten la infraestructura turística de nuestro Estado en eventos especiales y ferias nacionales e internacionales y toda vez que un porcentaje de los recursos recaudados por el impuesto **sobre hospedaje**, se encuentran destinados a ese fin, puede presumirse que dichos recursos son utilizados por parte de la Secretaría de Turismo aludida, para financiar dichos programas; asimismo, cobra especial relevancia que la Dirección de Mercadotecnia y Promoción de la multicitada Secretaría, sea la encargada de evaluar las estrategias de promoción turística realizadas por los fideicomisos estatales y municipales de promoción, por lo que tiene conocimiento también de la información solicitada, y finalmente, que el Departamento de Publicidad y Difusión, tenga encomendadas dentro de sus funciones, la planeación de campañas publicitarias y estrategias de difusión para la Secretaría y para el Fideicomiso de Turismo Estatal, así como la coordinación de la integración de información para el sitio de internet del Fideicomiso Estatal de Turismo y supervisar su eficiente operación, ***quedando así, de manifiesto la estrecha relación que tiene la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, con los diversos comités turísticos (tanto estatal como municipales) y fideicomisos (tanto estatal como municipales), creados para administrar los recursos generados por el impuesto sobre hospedaje, motivo de la solicitud de información primigenia***, en tal virtud, es procedente **ordenar a la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud de información realizada por la ahora promovente, en los archivos de dicha Secretaría, así como en los archivos de toda entidad gubernamental y de interés**

público que dependa de dicha Secretaría y haga entrega de la información solicitada por la ahora promovente.

Finalmente, en caso de que parte de la información solicitada en los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud de información primigenia, se encuentre en cualquier entidad distinta de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur o de las entidades gubernamentales o de interés público que dependan de ella, dicha Secretaría deberá turnar la solicitud de información a la entidad gubernamental o de interés público, que tenga la información en su poder, especificando claramente qué punto(s) de la información solicitada, es de su competencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 19, fracción IV, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, *y así lo hará saber a la solicitante, ahora promovente.*

B) De esta manera y continuando con el análisis de fondo del presente asunto, es imperativo analizar la segunda parte de la inconformidad planteada por la promovente, consistente en solicitar que se llame al procedimiento a la Secretaría de Finanzas para que aclare si ésta cuenta con la información solicitada, pues los fideicomisos en cuestión, al ser entidades de la administración pública, deben rendir cuentas ante ésta de la manera en que aplican los recursos que le son transferidos. Inconformidad que analizada en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y Lineamiento Quinto y Séptimo de los Lineamientos Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, los cuales, a la letra señalan:

*"**Artículo 41.-** Procede la revisión ante el Instituto, contra los actos o resoluciones que niegue, impidan o limiten a las personas el acceso a determinada información pública; contra los que notifiquen la inexistencia de los documentos requeridos; cuando los peticionarios de la información consideren que esta se les proporcionó de manera incompleta o insuficiente, o no corresponde a la solicitud que formularon. Asimismo, procede la revisión en materia de datos personales, cuando a los particulares se les negó el acceso a los mismos, o bien si se les entregaron en un formato incomprensible o se les negó la posibilidad de modificarlo.*

Artículo 42.- *El Procedimiento de Revisión a que se refiere el artículo anterior, se tramitará y resolverá conforme a las siguientes bases:*

I.- Se interpondrá por escrito, por comparecencia ante el Instituto o a través de sistema electrónico INFOMEX-BCS, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que se haya notificado el acto o resolución impugnada, o en que la parte promovente haya tenido conocimiento de él.

Cuando se utilice el sistema electrónico INFOMEX-BCS, la revisión se resolverá mediante las aplicaciones de este sistema informático en los términos que establezcan los lineamientos generales que, para regular la sustanciación del procedimiento de revisión, emita el Consejo General del Instituto.

II. Para el caso de la afirmativa ficta que establece el Artículo 20 de la presente Ley, el procedimiento se interpondrá exclusivamente para obligar a la autoridad depositaria de la información a proporcionarla en los términos de la petición desatendida y para desprender las responsabilidades conducentes;

III. En todo caso el escrito por el que se promueve la revisión o el acta de comparecencia deberán contener:

a) Nombre del interesado en la información, y en su caso de quien promueve en su nombre, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

b) El acto o la resolución que se impugna y la mención de quien la emitió, anexando, en su caso, copia de la misma

c) La mención del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna; y

d) Los motivos de la inconformidad.

Al escrito se anexarán las pruebas documentales de que se disponga y se anunciará cualquier otra procedente. No se admitirá la prueba confesional ni la declaración de parte.

IV. Recibido el escrito de inconformidad o una vez elaborada el acta de comparecencia, el Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes correrá traslado a quien se atribuya el acto o resolución impugnada, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles rinda un informe justificado y ofrezca las pruebas correspondientes, para lo cual deberá acompañar en su caso, para los efectos del conocimiento del Instituto la información no proporcionada que obra en su poder.

La información no proporcionada al solicitante pero sí proporcionada por mandato de esta Ley al Instituto, deberá guardarse en el secreto del mismo, sin acceso para el promovente. Para tal efecto se formará expedientillo relacionado y por separado del expediente principal. En caso de que el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere la fracción anterior, el Instituto, en un plazo no mayor de tres días hábiles lo prevendrá, para que en un término igual contados a partir de aquél en que haya surtido efectos la notificación, subsane las irregularidades, en caso contrario, se tendrá por nó interpuesto el procedimiento;

V. Seguidamente, el Instituto procederá a desahogar las pruebas y resolverá lo que en derecho corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes. Dicho plazo podrá prorrogarse por un periodo igual cuando para emitir su resolución el Instituto requiera verificar si la información es reservada o confidencial y al mismo tiempo así se requiera por el volumen o cantidad de la misma, el acuerdo relativo a dicha prórroga deberá notificarse por estrados; y

VI. Las resoluciones que recaigan al procedimiento de revisión podrán:

a) Confirmar la resolución impugnada;

b) Modificar la resolución impugnada; y

c) Revocar la resolución impugnada y ordenar que en un término no mayor de cinco días hábiles se entregue, complete o rectifique la información o, en su caso, se permita su consulta.

***QUINTO.-** Procede la Revisión ante el Instituto, contra los actos o resoluciones que:*
***I)** Nieguen, impidan o limiten a las personas el acceso a determinada información pública;*
***II)** Contra los que notifiquen la inexistencia de los documentos requeridos;*
***III)** Cuando los peticionarios de la información consideren que esta se les proporcionó de manera incompleta o insuficiente, o no corresponde a la solicitud que formularon.*
***IV)** En materia de datos personales, cuando a los particulares se les negó el acceso a los mismos, o bien si se les entregaron en un formato incomprensible o se les negó la posibilidad de modificarlos.*

***V)** Para el caso de la afirmativa ficta que establece el Artículo 20 de la Ley, el Procedimiento se interpondrá exclusivamente para obligar a las Entidades depositarias de la información a proporcionarla en los términos de la petición desatendida y para desprender las responsabilidades conducentes.*

***SEPTIMO.-** Serán partes en el Procedimiento de Revisión:*
***a)** El promovente o su representante legal.*

b) El titular o responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de las Entidades Gubernamentales o de Interés Público, o el titular de éstas cuando haya incumplido con la Ley, respecto de la creación de la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.

En la interposición del Procedimiento de Revisión, no se admitirán seudónimos, nombres falsos o ficticios, nombres de personajes históricos, literarios o fantásticos, salvo que se trate de homónimos, en este supuesto el Consejero Ponente, tendrá la más amplia libertad de requerir al promovente para que acredite con documento idóneo y/o identificación oficial, la existencia legal de su nombre, en el plazo y términos contenidos en el Articulo 42, fracción IV, párrafo segundo de la Ley".

Concluyéndose así, que la promovente señaló como acto o resolución impugnada la respuesta notificada el 27 de marzo, mediante la cual, la Secretaría de Turismo le informó no contar con la información relativa a los fideicomisos para la promoción turística nacional e internacional y para obras de infraestructura social turística, mas en ningún momento, señaló como acto o resolución impugnada respuesta alguna de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur, y en concordancia a ello, de las pruebas rendidas por la promovente se desprende que su inconformidad se derivó de la respuesta otorgada por la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, por lo que en consecuencia, no existen elementos para llamar a juicio a autoridad diversa de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur.

C) Finalmente y respecto a la última parte de la inconformidad planteada por la promovente, donde solicita revisar si los fideicomisos en cuestión están cumpliendo con su obligación de tener una unidad de enlace para recibir y tramitar las solicitudes de información que les competen, así como para publicar la información pública de oficio, es procedente analizar su inconformidad, en términos del artículo 41 y Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, previamente transcritos, de donde se desprende que la inconformidad planteada por la promovente, no encuadra en ninguno de los supuestos que para la interposición de un procedimiento de revisión se señalan, por lo que resulta improcedente resolver su inconformidad en el presente expediente.

Dejándose a salvo los derechos de la promovente, para que si así lo desea, presente ante este Instituto, escrito diverso, no relacionado con el presente asunto, donde señale las violaciones a las disposiciones contenidas en el capitulo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, señalando que entidad gubernamental o de interés público es la responsable de dichas violaciones y aporte las pruebas necesarias, a efecto de que este Órgano Garante de la Información resuelva lo conducente, acorde al artículo 10 de la Ley de Transparencia en cita, que a la letra señala:

"***Artículo 10.-*** *Las entidades gubernamentales y de interés público mantendrán actualizada la información a que hace referencia este Capítulo.*

Las entidades gubernamentales y de interés público correspondientes proveerán lo necesario para que los formatos mediante los cuales se difunda y expida la información, sean claros, sencillos y comprensibles.

Cualquier persona podrá hacer de conocimiento del Instituto, violaciones a las disposiciones contenidas en este Capítulo, quien emitirá en un plazo de quince días una resolución, en la que determine si se garantiza o no la publicidad de la información".

SEPTIMO.- SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto y con fundamento en el artículo 42, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, el Pleno de éste Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur, por lo que se le **instruye a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos y los archivos de las entidades gubernamentales y de interés público que dependan de ella, y haga entrega de la misma a la promovente.** Asimismo, en caso de que parte de la información de los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud de información, se encuentre en cualquier entidad distinta de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur o de las entidades gubernamentales o de interés público que dependan de ella, dicha Secretaría deberá turnar la solicitud de información a la entidad gubernamental o de interés público, que tenga la información en su poder, especificando claramente qué punto(s) de la información solicitada, es de su competencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 19,

fracción IV, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, y así lo hará saber a la solicitante, ahora promovente. Debiendo dar cumplimiento y notificar a la promovente en un término no mayor a **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 42, fracción VI, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y Lineamiento Sexagésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando Sexto de la presente resolución y con fundamento en los Artículos 41 y 42 fracción VI inciso c) y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, y el Lineamiento Sexagésimo Octavo inciso c) de los Lineamientos Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, éste Instituto **REVOCA la respuesta otorgada por la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur**, y en consecuencia, **se le instruye para que en un término no mayor a cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución **realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos y los archivos de las entidades gubernamentales y de interés público que dependan de ella y haga entrega de la misma a la promovente.** Asimismo, en caso de que parte de la información de los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud de información, se encuentren en cualquier entidad distinta de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur o de las entidades gubernamentales o de interés público que dependan de ella, dicha Secretaría deberá turnar la solicitud de información a la entidad gubernamental o de interés público, que tenga la información en su poder, especificando claramente qué punto(s) de la información solicitada, es de su competencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 19, fracción IV, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, y así lo hará saber a la solicitante, ahora promovente.

SEGUNDO: Conforme a lo descrito en el Resolutivo Primero, y con fundamento en el Lineamiento Sexagésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, se **instruye a la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que se cumpla la presente Resolución, **informe a éste Instituto de dicho cumplimiento.**

TERCERO: Con fundamento en el Lineamiento Sexagésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, se previene a la Promovente para que dentro del término de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

CUARTO: Con fundamento en el Lineamiento Vigésimo Segundo, fracciones I, II y VI de los Lineamientos Generales para la Sustanciación del Procedimiento de Revisión a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, notifíquese la presente resolución a la promovente, en el medio electrónico señalado para tales efectos, y a la Autoridad Responsable, mediante oficio signado por el Consejero Presidente de éste Instituto, dirigido al titular de dicha Entidad, en el domicilio señalado, para tal efecto.

El Consejero Presidente C. Lic. Luis Alberto González Rivera en uso de la voz, manifiesta que tiene la palabra el Pleno para análisis, discusión o modificación del Proyecto de Resolución del Procedimiento de Revisión PR-II/016/2014.

El Consejero Presidente C. Lic. Luis Alberto González Rivera en uso de la palabra manifiesta lo siguiente: Quiero comentar solamente como lo he manifestado en otras ocasiones, que el Proyecto de

Resolución que hoy se presenta es mucho más complejo; Teniendo como sustento tesis, jurisprudencias, argumentos jurídicos, incluso de carácter internacional, y que hacen más completo el proyecto que presenta a consideración del Pleno; en mi carácter de Consejero Presidente he sido abordado por algunos medios de comunicación sobre este tema, lo cual siempre he dicho que los fideicomisos públicos son entes obligados por ley, y deben de ser transparentes; en el caso que hoy nos ocupa, la Secretaria de Turismo es de quien depende el fideicomiso, por lo cual coincido con el resolutivo, ya que la Secretaria de Turismo es quien debe dar cumplimiento a esta Solicitud de Información y en su caso, si no tiene la información debe turnar a la Entidad Gubernamental que la tenga.

El Consejero Ponente C. Lic. Félix Pérez Márquez en uso de la palabra manifiesta lo siguiente: Totalmente de acuerdo con lo comentado por el Consejero Presidente y comentar dos cuestiones muy importantes: la primera de ellas, es que retomamos dentro del cuerpo del resolutivo los tratados internacionales, es muy importante que se haga mención de un principio importantísimo que es el de pro persona; y segundo, si observamos es un sólo procedimiento de revisión en tres apartados; el primero en el que se revoca la respuesta entregada y se instruye a la Entidad Gubernamental para que de cumplimiento a la misma; segundo, que la Secretaria de Finanzas no es susceptible que se considere dentro del procedimiento; y tercero, se dejan los derechos a salvo de la promovente del procedimiento para que manifieste su inconformidad si no se le está garantizando el derecho de acceso de información; es un resolutivo complejo en

donde se hizo acopio de tratados internaciones, reglamento de la ley de turismo, tesis, jurisprudencias para poder encuadrar este resolutivo.

El Consejero Presidente C. Lic. Luis Alberto González Rivera en uso de la palabra manifiesta lo siguiente: Es una evidencia total y clara de que en el ITAIBCS estamos trabajando con apego a la Ley y de que quien interponga un procedimiento de revisión, tenga la certeza de que este se resolverá conforme a lo estipulado en la Ley garantizando de esta manera el acceso a la información pública; recordemos que próximamente el IFAI tendrá la facultad de atracción de algunos procedimientos, motivo por el cual buscamos que nuestros resolutivos queden muy bien sustentados en la Ley.

Una vez comentado el Proyecto de Resolución PR-II/016/2014 que presentó el Consejero Ponente C. Lic. Félix Pérez Márquez, por Unanimidad de votos se aprueba el Proyecto de Resolución PR-II/016/2014.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, integrado por el Consejero Presidente Lic. Luis Alberto González Rivera y Consejero Secretario Lic. Félix Pérez Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Técnica, Lic. Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

PUNTO NÚMERO CINCO PRESENTACIÓN POR EL CONSEJERO PRESIDENTE LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ

RIVERA DEL INFORME DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ITAIBCS 2014 (JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE) CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ITAIBCS.

De conformidad con el artículo 14 fracción II del Reglamento Interior del ITAIBCS presento al Pleno del Consejo el Informe del Ejercicio Presupuestal correspondiente al Trimestre de Julio a Septiembre del 2014, desglosándose de la manera siguiente:

El Presupuesto que nos fue autorizado para ejercer durante el ejercicio fiscal 2014 por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur fue de $6,700,000.00 (Seis Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.); habiéndose recibido hasta la fecha ministraciones mensuales por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur por la cantidad de $5,136,716.00 (Cinco Millones Ciento Treinta y Seis mil Setecientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.); quedando pendiente por recibir para ejercer el resto de 2014 ministraciones por la cantidad de $1,563,284.00 (Un Millón Quinientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos M.N.); se ha ejercido hasta la fecha dentro de los Capítulos y Partidas de gasto la cantidad de $4,459,856.94 (Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 94/100 M.N.); contando con un saldo en bancos con corte al 30 de Septiembre del 2014 por la cantidad de $750,676.27 (Setecientos Cincuenta Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos 27/100 M.N.); quedando

comprometidos los Capítulos y Partidas de la siguiente manera: en el Capitulo 1000 Servicios Personales 2014 por la cantidad de $1,887,920.49 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Veinte Pesos 49/100 M.N.); en el Capitulo 2000 Materiales y Suministros por erogar la cantidad de $62,596.49 (Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos 49/100 M.N.); en el Capitulo 3000 Servicios Generales la cantidad de $285,179.24 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Nueve Pesos 24/100 M.N.); Capitulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles la cantidad de $4,446.84 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos 84/100 M.N.); dándonos un gran total por erogar por la cantidad de $2,240,143.06 (Dos Millones Doscientos Cuarenta Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos 06/100 M.N) para gastos de operación y demás partidas contempladas en el Presupuesto Modificado 2014 de nuestro Órgano Garante de la Información.

El ejercicio de los recursos se ha realizado conforme a lo planeado en el Presupuesto 2014; haciéndose con responsabilidad y pulcritud basados en los lineamientos señalados en la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Por otro lado, externo el Consejero Presidente Lic. Luis Alberto González Rivera que las cuentas públicas se han presentado puntualmente con corte al mes de Agosto de 2014, por lo que estamos al corriente ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

El Consejero Secretario C. Lic. Félix Pérez Márquez en uso de la palabra manifiesta lo siguiente: Observo un buen manejo de los recursos públicos destinados para el Instituto de Transparencia; un informe muy completo que se está presentando y una de las cuestiones principales son las previsiones que tenemos para el fin de año; el ejercicio de los recursos ha impactado favorablemente en el compromiso que tiene el Instituto de proteger el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; veo con beneplácito que se está cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo que respecta a la fiscalización, y que se han entregado las cuentas públicas en las fechas establecidas por la Ley; se está cumpliendo además en lo correspondiente a las obligaciones en el Sistema de Administración Tributaria; felicitar al área administrativa y de finanzas por el buen manejo de los recursos; continuar con el propósito que el Instituto sea ejemplo en el manejo de los Recursos Públicos.

El Consejero Presidente C. Lic. Luis Alberto González Rivera en uso de la palabra manifiesta lo siguiente: Parte de lo que nos propusimos al iniciar nuestro periodo como Consejeros, fue el avanzar poco a poco en el manejo con claridad de los recursos, demostrar que estamos haciendo las cosas conforme a las Leyes en la materia, todo ello en búsqueda de dar cumplimiento a lo que establecen las disposiciones fiscales y a que la Transparencia y la Rendición de Cuentas caractericen el manejo del Presupuesto que nos fue asignado para el 2014.

PUNTO NÚMERO SEIS ASUNTOS GENERALES

No hubo asuntos generales por desahogar.

PUNTO NÚMERO SIETE CLAUSURA

Siendo las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día 8 de Octubre del 2014, el Consejero Presidente C. Lic. Luis Alberto González Rivera declaró formalmente clausurados los trabajos de la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Consejero Presidente

C. Lic. Luis Alberto González Rivera

Consejero Secretario

C. Lic. Félix Pérez Márquez

Secretaria Técnica

C. Lic. Cynthia Vanessa Macías Ramos